



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 088

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, JUEVES – NUEVE – (9) DE NOVIEMBRE DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00116- 00	LUZ DARY CAMARGO CARABALLO Y OTRO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA EXTINCIÓN DE DOMINIO.	08/11/2023	No. 4 FOLIO 64-65
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00155- 00	JOSE ALBEIRO ARRIGUI JIMENEZ Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDCA A OLGA LUCÍA OCHOA COMO APODERADA DE JOSÉ ALBEIRO ARRIGUÍ JIMÉNEZ1, TAMBIEN SUSPENDE EL PROCESO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, A EFECTOS QUE LA FISCALÍA EVALUÉ LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE Y, EN SU ÓRBITA DE COMPETENCIA, DETERMINE LA VIABILIDAD DE ADELANTAR LA NEGOCIACIÓN PATRIMONIAL A FIN DE PROSEGUIR EL TRÁMITE A QUE HAYA LUGAR	08/11/2023	No. 5- FOLIO 191- 193
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2016-00011- 00	MASCATELL Y OTROS	AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	08/11/2023	No. 2- FOLIO 170
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00082-00	WILLIAM RUIZ PEREZ Y OTROS	AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO Y SUSTENTADO POR LA FISCALÍA 30 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 10 DE OCTUBRE DE 2023 POR ESTE DESPACHO, EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	08/11/2023	No. 17 FOLIO 163

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00116 00

Afectado: Luz Dary Camargo Caraballo y otros

Ley: 1849 de 2017

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las falencias advertidas en auto del pasado 11 de octubre, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado avocará conocimiento.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto a los siguientes bienes: **i)** Camioneta Chevrolet de placas IJW 808, propiedad de Luz Dary Camargo Caraballo con **prenda** a favor del Banco de Occidente, y **ii)** Automóvil Renault de placas FAK 747 propiedad de Carmen Alba Pulido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **LUZ DARY CAMARGO CARABALLO, CARMEN ALBA PULIDO, PATRICIA MARTÍNEZ ÁNGEL**, al representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de afectados, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

Al Juzgado Penal Municipal de Funza - Cundinamarca (reparto), para que notifique personalmente este proveído a **LUZ DARY CAMARGO CARABALLO**.

Al Juzgado Penal Municipal de Medellín - Antioquia (reparto), para que notifique personalmente este proveído a **CARMEN ALBA PULIDO**.

Al Juzgado Penal Municipal de Bogotá- Cundinamarca (reparto), para que notifique personalmente este proveído a **PATRICIA MARTÍNEZ ÁNGEL**.

Para el cumplimiento de la comisión se concederá a los referidos despachos el lapso de diez (10) días hábiles.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Neiva, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los

Radicación: 2023 00116 00
Afectado: Luz Dary Camargo Caraballo y otros
Asunto: Avoca Demanda.

bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación y materializadas el 4 de mayo de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2022- 00155-00
 Afectados: José Albeiro Arrigui y otros
 Ley: 1849 de 2017

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del memorial allegado por JOSÉ ALBEIRO ARRIGUÍ JIMÉNEZ¹, mediante el cual le otorga poder a la abogada OLGA LUCÍA OCHOA OCHOA, el despacho reconoce personería jurídica a la mencionada profesional del derecho para que actúe como apoderada de aquél, en los términos del poder conferido.

De otro lado, en torno a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la Fiscalía 11 Especializada de ED, aduciendo que “... la apoderada del señor JOSÉ ALBEIRO ARRIGUÍ JIMÉNEZ CC. 1.024.503.606, (...) presenta un plan de colaboración, proponiendo la entrega de siete (7) bienes inmuebles y 10 vehículos tipo motocicleta...”², destáquese que la suspensión del proceso en el trámite extintivo está previsto en el artículo 142 A de la ley 1849 de 2017, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 142A. NEGOCIACIÓN PATRIMONIAL POR COLABORACIÓN EFECTIVA. La justicia premial en extinción de dominio deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

La negociación patrimonial por colaboración efectiva en extinción de dominio deberá ser propuesta por el afectado una vez finalizado el término de traslado a los sujetos procesales e intervinientes previsto en el artículo 141 de esta ley y hasta antes de dictar sentencia. El afectado podrá solicitar la suspensión del proceso mediante escrito en el que manifieste al Fiscal investigador un plan de colaboración con la justicia y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir. La suspensión del proceso no podrá extenderse por más de 30 días.

El Fiscal que evalúa la propuesta del afectado, informará al juez de conocimiento para la respectiva suspensión del juicio.

Una vez se determine la viabilidad de adelantar la negociación patrimonial por colaboración efectiva, el Fiscal solicitará la extinción del bien objeto de proceso y estimará el porcentaje de retribución al afectado, el cual se fijará hasta un (3%) sobre el valor comercial del bien, siempre y cuando no supere los dos mil quinientos (2.500) smlmv, o la conservación del derecho de propiedad sobre bienes pasibles

¹ Folio 187, expediente digital N° 5, enumeración 07

² Folio 81, expediente digital N° 5, enumeración 05

Radicación 2022- 00155-00
 Afectados: José Albeiro Arrigúí y otros
 Ley: 1849 de 2017

de extinción de dominio, según la eficacia de la colaboración, y que correspondan hasta un (3%) del valor de los bienes objeto de colaboración sin superar los dos mil quinientos (2.500) smlmv.

El juez de conocimiento realizará el control de legalidad de la negociación patrimonial por colaboración efectiva. Si lo encuentra ajustado a derecho, emitirá la sentencia de extinción de dominio, en caso contrario, ordenará continuar con la actuación procesal. En todo caso el juez deberá verificar antes de dictar sentencia el cumplimiento de la negociación por parte del afectado.

PARÁGRAFO 1o. Con fundamento en la terminación anticipada del juicio, el afectado podrá solicitar su inclusión en el programa de protección de testigos, siempre que el Fiscal lo considere procedente”.

Según la normativa en cita, la posibilidad de suspender el proceso está prevista con la finalidad de adelantar y viabilizar la negociación patrimonial propuesta por el afectado. La misma debe ser presentada por la Fiscalía al juzgado luego de finalizado el traslado del artículo 141 y hasta antes de dictar sentencia, previa solicitud de suspensión elevada a su vez por el afectado al instructor, junto a un plan de colaboración y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir.

Ubicados en el caso de marras, se observa que la negociación patrimonial por colaboración efectiva fue propuesta en oportunidad por la Fiscalía, pues el pasado 1º de junio se emitió el auto resolviendo los asuntos de que trata el artículo 141 del CED, decretando pruebas de oficio; sin que aún se haya cerrado el debate probatorio, y menos emitido sentencia.

Además, el afectado a través de su apoderada presentó al persecutor un plan de colaboración proponiendo la entrega de 7 inmuebles y 10 vehículos tipo motocicletas.

Así las cosas, al estar satisfechos, hasta el momento, los presupuestos normativos, se dispone **SUSPENDER EL PROCESO** por el término de 30 días, a efectos que la Fiscalía evalué la propuesta presentada por el solicitante y, en su órbita de competencia, determine la viabilidad de adelantar la negociación patrimonial a fin de proseguir el trámite a que haya lugar.

Como cuestión marginal, clarifíquese desde ya que es el afectado, como titular del derecho del cual se dispone, quien deberá directamente suscribir la negociación patrimonial por colaboración efectiva, o en su defecto, conferir a su apoderada poder con la expresa prerrogativa de adelantar negociación patrimonial por colaboración efectiva, pues al disponer del derecho en litigio debe mediar autorización especial, ya que según el artículo 77 del CGP hay actos que por ley se encuentran reservados a las partes, como en este caso. Al respecto, el citado artículo indica:

(...)

Radicación 2022- 00155-00
Afectados: José Albeiro Arrigúí y otros
Ley: 1849 de 2017

“...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...” (Destaca el juzgado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41001-31-20-001-2016-00011-00
Afectado: Marcasstell Ltda y Otro
Auto: Ordena Archivo
Legislación: Ley 1708 de 2014

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas UFQ580 expedido por el SIETT Cundinamarca sede operativa de la Calera, en que se advierte el cumplimiento a la sentencia proferida del 21 de octubre de 2016 por este despacho, por lo que se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00082-00

Afectado: William Ruíz Pérez y Otros

Legislación: Ley 1849 de 2017

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículos 65, 66 y 67 de la ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017, se **CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por **LA FISCALÍA 30 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, contra la sentencia proferida el 10 de octubre de 2023 por este despacho, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se remitirá el expediente a la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de resolver la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS